

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014****JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL 2019-886
DEMANDANTE: EDGARDO SUAREZ MANOTAS
DEMANDADOS: ACP COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A.

En Bogotá D.C. a los veinticuatro (24) día del mes de febrero del año Dos Mil Veintiuno (2021), siendo la hora de las ocho de la mañana (8:00 AM), día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta, con el fin de adelantar audiencia prevista en el art. 80 del C.P.T.

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se hacen presentes el demandante, con su apoderado, los apoderados y representantes legales de las demandadas.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicarán las pruebas decretadas.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se recaudan los interrogatorios.

- interrogatorio del RL de la AFP PORVENIR.
- interrogatorio al demandante.

Se escuchan los apoderados de las partes en alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepción el interrogatorio del representante legal de la AFP DEMANDADA y el del demandante

AUTO:

Como quiera que no hay pruebas pendientes por practicar, se cierra el debate probatorio y se corre traslado a los apoderados de la parte demandante y demandadas para que si a bien lo tengan manifiesten sus alegatos de conclusión.

Escuchada la intervención de las partes, se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO** a efecto de proferir la siguiente:

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación o traslado de Régimen pensional de Prima Media con Prestación definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, efectuado por el señor EDGARDO SUAREZ MANOTAS efectuado el **7 DE OCTUBRE DE 1998** y su posterior afiliación horizontal a este **FONDO PENSIONAL PORVENIR S.A.** el **21 de mayo de 1999**, conforme a lo considerado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR como aseguradora del demandante para los riesgos de invalidez, vejez y muerte a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

TERCERO: ORDENAR a la AFP PORVENIR, devolver la totalidad de aportes girados a su favor por concepto de cotizaciones a pensiones de la afiliada EDGARDO SUAREZ MANOTAS, junto con los rendimientos financieros causados, con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE y los bonos pensionales si los hubiese a su respectivo emisor.

CUARTO: CONDENAR en costas a las demandadas COLPENSIONES y AFP PORVENIR, a favor del demandante. Tásense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho el equivalente TRES (3) SMMLV, pagaderos a cuota parte.

Las partes quedan notificadas en estrados

La apoderada de la ACP Colpensiones interpone recurso de apelación en contra de la anterior decisión.

AUTO:

Por haber sido presentado en debida forma, se concede el recurso de APELACION en el efecto SUSPENSIVO para ante la Sala Laboral del H. Tribunal superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Las partes quedan notificadas en estrados

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ
Juez



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA